



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento norma el beneficio del ganado mayor y menor, así como, las actividades de los abastecedores de ganado, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, estibadores, compradores de cuero, los trabajadores municipales que cumplen labores en el camal municipal, estableciendo los derechos y obligaciones de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S. N° 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.
- Ley General de Salud N° 26842.
- Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento Decreto Supremo N° 018-2008-AG
- Decreto Legislativo 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos; así como del Reglamento de la Ley de Inocuidad, aprobado mediante Decreto Supremo- N°.- 034-2008-AG.
- O.M. N° 012-2019-MPCH, aprueba el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su modificatoria O.M. N° 003-2020-MPCH.

ARTÍCULO 3°.- Para la interpretación del presente reglamento, se define como:

- **Beneficio:** Proceso que se inicia con el sacrificio de los animales de abasto con miras a su mejor aprovechamiento y termina con la inspección sanitaria. Este proceso debe realizarse en condiciones técnico - sanitarias adecuadas.
- **Beneficio Clandestino:** Es aquel que se realiza en locales no autorizados por el SENASA. Comprende también el beneficio en camales autorizados que se realiza sin la presencia del médico veterinario.
- **Beneficio de Emergencia:** Faenamiento inmediato de un animal por haber sufrido un accidente o lesión.

Camal: Establecimiento debidamente autorizado y registrado por el SENASA, que cuenta con la tecnología requerida para realizar los procesos de

industrialización de las diversas especies de abasto. También se le denomina matadero, rastro, centro de beneficio, planta faenadora de carne.

- **Condena:** Es la obligación de cremar a los animales y productos del beneficio que no sean aptos para el consumo humano ni para su transformación en sub-productos.
- **Carcasa o canal:** Cuerpo de cualquier animal beneficiado desprovisto de piel, vísceras y apéndices, En el caso de porcino, la carcasa comprende al animal beneficiado con su piel, cabeza y patas.
- **Inspección Sanitaria:** Examen profesional del estado sanitario pre y post mortem del ganado en beneficio y de las instalaciones del centro del beneficio que será desarrollada por médicos veterinarios.
- **Menudencias:** Conjunto de vísceras y apéndices comestibles, comprende: cabeza, patas, cola, lengua, estómago e intestinos, bazo, timo y páncreas, hígado, pulmones, corazón con la aorta, ubres, riñones y testículos de vacuno.
- **Producto condenado:** Todo animal, carcasa, menudencia o parte de estos y apéndices que deben ser cremados.
- **Producto decomisado:** Todo animal, carcasa o parte de esta, menudencias y apéndices no aptos para consumo humano directo, que puedan ser destinados a proceso industrial para la obtención de sub-productos o ser sujetos a condena.
- **SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agraria, creado por decreto Ley N° 25902, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura encargado de cautelar y mejorar la sanidad animal y vegetal en la República.
- **Visceras:** Conjunto de órganos digestivos, respiratorios, circulatorios, urogenitales y nerviosos.

ARTÍCULO 4°.- El funcionamiento, supervisión y control del camal municipal, es responsabilidad del Administrador del Camal bajo la dirección de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial de la Gerencia de desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y áreas administrativas que estén vinculadas con sus actividades.

ARTÍCULO 5°.- El camal funciona de lunes a domingo, conforme al siguiente horario; ya sea que se trate de animales mayores o animales menores.

- Encierro de ganado: 9:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

GANADO VACUNO: (Lunes, martes, jueves, viernes y sábado).

- Matanza y faenazgo - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
- Revisión ante-mortem 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
- Revisión Post-mortem: 4:00 p.m. a 6:30 p.m.

GANADO OVINO – CAPRINO Y PORCINO: (martes a domingo)

- Matanza y faenazgo: 4: a.m. a 6:00 a.m.
- Revisión ante-mortem: 4:00 a.m.
- Revisión Post-mortem: 5:00 a.m. a 6:00 a.m.

ARTÍCULO 6°.- El camal cuenta con personal de guardianía y de servicio, durante las 24 horas del día, encargado de la higiene, orden, seguridad de los bienes, control de las actividades internas, quienes informarán a la Administración del Camal de las incidencias suscitadas, para la toma de las correspondientes acciones conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 7°.- El camal comprende áreas específicas para la ejecución de diferentes tareas como son:

- a) Zona de abastecimiento, como corrales de descanso y pre encierro para ganado mayor y menor.
- b) Zona de matanza para ganado mayor y menor.
- c) Zonas de oreo, tanto para carnes de vacuno como de ganado menor.
- d) Zona para la revisión de vísceras
- e) Zona de procesamiento de menudencias.
- f) Servicios higiénicos y vestidor para el personal que trabaja en el camal (obreros matarifes)
- g) Área para embarque de carnes
- h) Pozo y tanques elevados
- i) Oficina administrativa
- j) Depósitos para materiales de uso rutinario de los matarifes
- k) Estercolero para amontonar el estiércol y despojos de los animales.

CAPÍTULO II

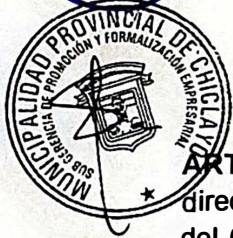
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 8°.- El personal de beneficio o faenado y demás personas que intervengan directamente en el funcionamiento del matadero deberán estar registrados en la Administración del Camal, son los únicos que podrán tener acceso a dicho establecimiento, previa autorización expresa de la Administración del Camal; salvo casos especiales de orden administrativo, judicial o policial.

Todo el personal que labora en el camal durante las horas de trabajo deberá usar uniforme apropiado, así como casco, botas de jebe, delantales impermeables en buen estado de conservación y limpieza, el Médico Veterinario del Camal usará un mandil de otro color diferente al que usan los operarios.

ARTÍCULO 9°.- La Administración del Camal con apoyo del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, regulará el aforo de personas que deban laborar en cada área del Camal.

ARTÍCULO 10°.- A fin de reducir al máximo la contaminación directa o indirecta de los productos y subproductos comestibles derivadas de las especies faenadas, asegurando la limpieza y desinfección de las instalaciones, superficies de contacto, materiales y equipos, antes de iniciar las operaciones y durante éstas, la Administración del Camal se asegurará que:



- Todo el personal que labora en el camal implementará los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento – POES.
- Todo el personal que labora en el camal implementará medidas de prevención y el Protocolo de respuesta frente al COVID – 19
- El personal que interviene en el faenamiento de los animales, adoptarán las precauciones para impedir la contaminación de las carcasas en todo el proceso de faenamiento.

ARTÍCULO 11°.- Son obligaciones de la Administración Camal:

- Dar un trato justo, equitativo y respetuoso a los trabajadores, ganaderos y compradores.
- Aplicar estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de beneficios del ganado.
- Elaborar reportes y remitirla a la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial información sobre el ingreso y beneficio del ganado y de todos los servicios que brinda el camal.
- Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones del camal.
- Velar por el adecuado funcionamiento del Camal, informando oportunamente a la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial.
- Actualizar semestralmente el registro de trabajadores particulares del Camal.
- Programar labores de limpieza y desinfección con la participación de todos los trabajadores.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- Para garantizar la inocuidad de los productos y sub productos el personal del camal, personal de limpieza e higienización, vigilantes, ganaderos o abastecedores, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, compradores, cumplirán con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones:

- Aceptar y cumplir las órdenes que sean impartidas por la Administración del Camal
- Cuidar los bienes muebles, maquinarias y otros enseres de propiedad de la Municipalidad –
- El personal de limpieza, está en la obligación de asegurar las buenas condiciones de higiene del establecimiento (limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos);
- Dejar ordenado y limpiar al final de la faena, las áreas que le corresponden en cada horario de trabajo.
- Los trabajadores municipales de camal que comprueben cualquier infracción al presente reglamento, están en la obligación bajo responsabilidad de comunicar por escrito a la Administración del Camal, para la adopción de las medidas correspondientes.
- Participar en las labores de limpieza y desinfección general programada por la Administración del Camal Municipal.

Prohibiciones:

- El ingreso de ganaderos, comerciantes y personas ajenas a las labores propias del centro de beneficio, a las secciones de matanza, procesamiento e higienización de menudencias, oreo, clasificación e inspección sanitaria.
- El ingreso de menores de edad y personas en estado etílico o drogadicción.
- Laborar en estado de convalecencia o presentando alguna enfermedad que ponga en riesgo su salud o al personal del camal.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN COMO ABASTECEDOR DEL CAMAL MUNICIPAL



ARTÍCULO 13°.- La Autorización como abastecedor del camal es el documento que faculta a personas natural o jurídica a abastecer al Camal Municipal de forma permanente. Su duración es por 6 meses pudiendo ser revalidado. La calificación del procedimiento es de aprobación automática.

ARTÍCULO 14°.- Los requisitos para la autorización y su revalidación como abastecedor del camal son:



- a) Solicitud simple en calidad de declaración jurada, consignando el número de Documento de Identidad o RUC
- b) Autorización o Certificado para transporte de alimentos otorgado por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria.
- c) Pago del derecho administrativo establecido en el TUPA



Artículo 15°.- El procedimiento administrativo para obtener la autorización como abastecedor del camal municipal, se efectuará de la siguiente manera:

Orientación. - Podrá efectuarse en el Área de Gestión Documentaria y Centro de Atención al Ciudadano, Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial o la Administración del Camal Municipal. En este momento el administrado conoce del orientador los requisitos, pagos y plazos que correspondan al procedimiento administrativo.



Registro de documento y expediente.- Lo efectúa el Área de Gestión Documentaria y Centro de Atención al Ciudadano. En este momento se verifican requisitos y se registra en el SISGEDO MPCH, generando un registro del expediente, es derivado al área usuaria.



Recepción y evaluación de expediente. - Lo efectúa la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial. En este momento el expediente es recepcionado por mesa de partes de la Sub Gerencia, quien traslada al Sub Gerente quien evalúa y provee, deriva para su traslado al Camal Municipal.

Evaluación del Expediente: La Administración del Camal evalúa el expediente, elabora informe técnico, y de ser procedente elabora la Autorización abastecedor del camal municipal, firma y sella, y deriva a la Sub Gerencia

Firma y sello.- El Sub Gerente de Promoción y Formalización Empresarial revisa informe del Administrador del Camal, dando conformidad con firma y sello. Deriva a la Administración del Camal para la entrega o notificación.

DE LA AUTORIZACIÓN COMO TRABAJADOR PARTICULAR Y SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL



ARTÍCULO 16°.- La Autorización para trabajo particular en el camal es el documento que faculta a personas ajenas a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, realizar trabajos relacionado al faenado del ganado menor o mayor en el Camal Municipal (Matarife, limpiadores de menudencia y limpiadores de pieles). Su duración es por 6 meses pudiendo ser revalidado. La calificación del procedimiento es de aprobación automática.



ARTÍCULO 17°.- Los requisitos para la autorización y su revalidación como trabajador particular del camal son:



- d) Solicitud simple en calidad de declaración jurada, consignando el numero e Documento de Identidad o Carnet de Extranjería
- Permiso de Trabajo Extraordinario – Provisional (Para extranjeros)
- Acreditar buen estado de salud;

- g) Copia simple de recibo de agua o electricidad, donde conste su domicilio actual.
- h) Uniforme de faenado



- De acuerdo a las exigencias del Matadero, la indumentaria para matarifes y limpiadores de pieles consta de: delantal plástico color azul, polo y pantalón color azul, Gorro color azul, Botas, porta cuchillo, mantel limpio para el cargado de la carne
- La indumentaria para lavadores de menudencia consta de: delantal plástico color verde, polo y pantalón color verde, Gorro color verde, porta cuchillo, Botas.

- i) Pago del derecho administrativo establecido en el TUPA



Artículo 18°.- El procedimiento administrativo para obtener la autorización como trabajador particular, se efectuará de la siguiente manera:

Orientación. - Podrá efectuarse en el Área de Gestión Documentaria y Centro de Atención al Ciudadano, Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial o la Administración del Camal Municipal. En este momento el administrado conoce del orientador los requisitos, pagos y plazos que correspondan al procedimiento administrativo.

Registro de documento y expediente.- Lo efectúa el Área de Gestión Documentaria y Centro de Atención al Ciudadano. En este momento se verifican requisitos y se registra en el SISGEDO MPCH, generando un registro del expediente, es derivado al área usuaria.

Recepción y evaluación de expediente. - Lo efectúa la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial. En este momento el expediente es recepcionado por mesa de partes de la Sub Gerencia, quien traslada al Sub Gerente quien evalúa y provee, deriva para su traslado al Camal Municipal.

Evaluación del Expediente: La Administración del Camal evalúa el expediente, elabora informe técnico, y de ser procedente elabora la Autorización para trabajador particular, firma y sella, y deriva a la Sub Gerencia

Firma y sello.- El Sub Gerente de Promoción y Formalización Empresarial revisa informe del Administrador del Camal, dando conformidad con firma y sello. Deriva a la Administración del Camal para la entrega o notificación.

Artículo 19°.- Los servicios que brinda el Camal Municipal son:

A. SERVICIO DE FAENADO:

- a. Servicio de recepción, descanso y evaluación de los animales al matadero:
 - Recepción de animales al matadero
 - Descanso en corrales de los animales
 - Evaluación ante-mortem
- b. Servicio de faenado:
 - Autorización para el inicio del faenado.
 - Duchado del animal.
 - Aturdimiento de los animales
 - Zona de Faenado
 - Sección de sangrado.
 - Sección de desuello y pelado
 - Inspección post – mortem
- c. Servicio de limpieza, sellado y oreo de la carcasa:
 - Limpieza, sellado y oreo de la carne
- d. Servicio de limpieza de menudencia:
 - Lavado de menudencia
- e. Servicio de tratamiento de pieles:
 - Tratamiento de pieles dentro del matadero
- f. Despacho de la carne y menudencia:
 - Entrega de Guía de Remisión

B. ZONA DE SERVICIOS GENERALES Y ASISTENCIALES:

- a) servicios higiénicos y vestidores

Artículo 20°.- Para obtener la Autorización para trabajo particular o abastecedor de ganado y acceder a los servicios que brinda el Camal Municipal, el administrado realizará el pago del costo correspondiente establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, respectivamente.

CAPÍTULO IV

ENCIERRO DE GANADO PARA BENEFICIO

ARTÍCULO 21°.- Al matadero ingresarán sólo animales que se desplacen por sus propios medios, salvo en los casos debido a ~~traumatismo~~ que impidan su locomoción.

ARTÍCULO 22°.- El encierro de ganado se efectuará con una anticipación no menor de 24 horas al inicio del sacrificio, a fin de procurar ~~descanso~~ y ayuno necesarios. Sólo se permitirá el encierro de ganado que va a ser sacrificado.

En caso de escasez dicho encierro estará sujeto a lo que la Administración de Camal disponga.

ARTÍCULO 23°.- Los animales deben permanecer en los corrales de descanso por un lapso mínimo de seis (6) horas. Los animales cuya ~~movilización~~ hacia el matadero dure más de doce (12) horas, deben permanecer en el corral de ~~descanso~~ no menos de doce (12) horas antes de ser faenados.

El tiempo de reposo del ganado puede ser reducido a la mitad del mínimo señalado en el apartado anterior, cuando el ganado provenga de lugares no distantes más de cincuenta (50) kilómetros y el transporte se haga por medios mecánicos.

Asimismo, se podrá prolongar el lapso de reposo si las condiciones sanitarias del ganado lo requieran; previa disposición del médico veterinario.

Si el animal por alguna circunstancia, permanece en el corral por un lapso superior a 24 horas, el abastecedor de ganado podrá proveer de alimento necesario.

ARTÍCULO 24°.- La recepción de ganado será efectuado por el personal de turno debiendo ~~dar~~ la siguiente documentación:

1. Certificado Sanitario de Transito Interno vigente, donde se indique que son destinados para faena en el Camal de Chiclayo.
2. Autorización de abastecedor permanente del camal
3. Recibo de pago de derechos por encierro y matanza (Vacuno, Caprino-Ovino y Porcino)

Esta documentación se entregará a la Administración del Camal Municipal y/o médico veterinario para luego pasar al archivo del establecimiento, remitiéndose mensualmente a SENASA.

ARTÍCULO 25°.- Los animales desembarcados y encerrado para matanza, no podrán ser reembarcados o transportados a otro centro o lugar, salvo circunstancias excepcionales y por autorización escrita del médico veterinario y refrendada por la Administración del Camal, comunicándose inmediatamente al SENASA.

ARTÍCULO 26°.- Queda terminantemente prohibido, el ingreso con fines de beneficio, de animales de cualquier especie en estado caquéctico por deficiencias nutricionales.

ARTÍCULO 27°.- Está terminantemente prohibido, el ingreso de animales en estado preagónico, por la comprensible generación de carnes tóxicas y microbianas en tal estado.

ARTÍCULO 28°.- En caso que los animales hayan sido certificados y destinados a matadero y lleguen muertos y/o enfermos no podrán ser destinados a consumo humano debiendo ser comisados y o evaluados respectivamente por el médico veterinario quien determinará la disposición final.



CAPÍTULO V

DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 29°.- En el matadero sólo se beneficiaran animales de abasto.

ARTÍCULO 30°.- El personal administrativo llevará en forma obligatoria la estadística del beneficio de animales, a través del Libro de Registro Diario de Beneficio de ganado, el que constituirá fuente de información de la Administración del Camal para los fines que se requieran.

ARTÍCULO 31°.- Los principios que deberán observarse durante el beneficio de los animales, faenado y preparación de las carnes son:

- a) Baño del ganado antes de ser sacrificado, el cual es imprescindible, a fin de procurar su higienización exterior a la vez que provocar una mejor sangría por vaso constricción periférica provocada por el frío.
- b) El sacrificio se efectuará sin demora alguna y evitando procedimientos de crueldad.
- c) La sangría, desollado y evisceración deberá efectuarse con cuidado, a fin de garantizar la limpieza de la carcasa y vísceras.
- d) Beneficio de emergencia, es el faenamamiento de un animal que, por haber sufrido un accidente o lesión, requiere su beneficio inmediato.



CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO MEDICO VETERINARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32°.- El servicio está a cargo de un Médico Veterinario colegiado, contratado por la municipalidad.

ARTÍCULO 33°.- El referido profesional realiza las siguientes actividades:

- a) Verificará antes de iniciarse el faenado de los animales, que las instalaciones, el personal, los equipos, maquinarias, mobiliario, utensilios, vestimenta y todo material que se utilice en el proceso de faenado, cumple con las Buenas Prácticas de Higiene establecidas por el Codex Alimentarius.
- b) Inspección ante-mortem del ganado
- c) Inspección post-mortem del ganado
- d) Condena y decomiso de conformidad con el Anexo N° 13 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto
- e) Clasificar las carnes
- f) Efectuar la tasación aproximada del ganado encerrado
- g) Brindar apoyo y capacitación
- h) Elevar el Parte Diario de Beneficio, así como el de Inspección ante-mortem, en el que hará constar las incidencias y observaciones pertinente
- i) Dictamina los sacrificios de emergencia, según criterio profesional.



ARTÍCULO 34°.- Su labor se realizará con luz natural o artificial similar a la natural y en el horario establecido.



INSPECCION ANTE MORTEN DEL GANADO

ARTÍCULO 35°.- Los animales deberán inspeccionarse en pie y en movimiento, debiéndose observar lo siguiente:

- a. Anomalías y signos de enfermedad
- b. Comportamiento de los animales.
- c. En los casos de enfermos y sospechosos, deberá anotarse: sexo, filiación y marca; pasar a observación, no debe sacrificarse.

La detección o sospecha de alguna enfermedad de notificación obligatoria debe informarse al SENASA de su jurisdicción, dentro de las doce (12) horas siguientes. Estos animales identificados como sospechosos, serán faenados al final de la actividad regular.



ARTÍCULO 36°.- No podrá beneficiarse ningún animal sin previo examen ante-mortem



ARTÍCULO 37°.- Queda terminantemente prohibido el sacrificio de los animales que muestren signos de haber estado sometidos a tratamientos recientes, hasta que los residuos de los medicamentos hayan sido eliminados o metabolizados.



ARTÍCULO 38°.- Los animales que mueren en el centro de beneficio y hayan permanecido por más de hora y media sin ser desangrados ni eviscerados, serán decomisados. El administrador del camal y el médico veterinario municipal determinarán lo conveniente.

ARTÍCULO 39°.- Cuando durante la inspección ante mortem se observa alguna afección que no impida el sacrificio del animal, deberá identificarse y autorizar su beneficio, el que irá seguido de una inspección post mortem minuciosa.

INSPECCIÓN POST MORTEN DEL GANADO

ARTÍCULO 40°.- La Inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario la incisión. Esta Inspección se llevará a cabo en forma sistemática e higiénica.

ARTÍCULO 41°.- Queda terminantemente prohibido, antes de la inspección post mortem:

- a. Extraer alguna membrana serosa o alguna parte de la carcasa.
- b. Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa u órgano, mediante el lavado, raspado, desgarrado o cortado.
- c. Eliminar cualquier forma de identificación de la carcasa, víscera o apéndice.
- d. Retirar del área de inspección, alguna parte de la carcasa, víscera o apéndice.

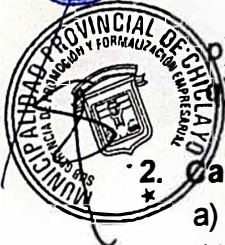


DE LOS COMISOS Y CONDENAS DE LAS CARNES

ARTÍCULO 42°.- Se procederá a los comisos de las carnes, vísceras y apéndices, en los siguientes casos:

1. Causas de comisos:

- a) Sangría deficiente
- b) Coloración anormal
- c) Estados febriles persistentes
- d) Animales que lleguen muertos o que mueran en los corrales del matadero.
- e) Animales en estado agónico o en sufrimiento y que su diagnóstico permita su rendering.
- f) Animales con caquexia
- g) Hemoparasitosis
- h) Traumatismos
- i) Enfermedades metabólicas
- j) Micosis
- k) Intoxicaciones
- l) Enfermedades reproductivas
- m) Enfermedades zoonóticas
- n) Enfermedades infecciosas en los que se asegure que el agente causal es neutralizado mediante procesamiento industrial.
- o) Cuando despiden olor repulsivo intenso, originado por sustancias ingeridas o administradas.
- p) Cisticercosis en cualquier grado de infestación.
- q) Sarcocystiosis en cualquier grado de infestación.



2. Causas de condena parcial

- a) Pigmentación anormal
- b) Actinomicosis o Actinobacilosis
- c) Tumores, abscesos y heridas supurantes focalizadas
- d) Hidatidosis (condena total de órgano afectado).
- e) Artritis o poli artritis localizadas, no asociadas con infecciones sistémicas.
- f) Metritis y mastitis
- g) Pericarditis traumática e infecciosa.

- h) Neumonía y pleuresía simple
- i) Distomatosis (condena total de órgano afectado).
- j) Otras parasitosis focalizadas.
- k) Presencia de contaminantes.
- l) Otras alteraciones que en la evaluación veterinaria se detecte.

3. Se procederá a la condena de las carnes, vísceras y apéndices, en los siguientes casos:

- a) Animales enfermos o que han muerto por enfermedades infecto contagiosas en los que el rendering no garantiza que el agente causal sea neutralizado; como encefalopatías, encefalomiелitis infecciosa, carbunco bacteriano, clostridiales, tétanos, rabia, adenitis equina concomitante con otras lesiones, entre otros.
- b) Tumores diseminados.
- c) Ictericia grave con degeneración parenquimatosa de los órganos.
- d) Productos y subproductos que por la infraestructura del matadero no permite su aprovechamiento para el consumo humano ni para el rendering.
- e) Presencia de contaminantes.
- f) Otras alteraciones que en la evaluación veterinaria se detecte.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES

ARTÍCULO 43°.- La clasificación de las carnes estará bajo la responsabilidad del médico veterinario municipal, cuando la situación lo amerite, quien procederá para tal fin, de acuerdo a establecido en el Reglamento Sanitario del faenado de animales de abasto.

ARTÍCULO 44°.- Queda prohibido el sacrificio de ganado de tercera con destino a la carnicería.

ARTÍCULO 45°.- Los sub productos resultado del sacrificio del ganado mayor y menor, quedará bajo la cautela de la Administración del Camal Municipal, pudiendo ser utilizado previa autorización de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial en contraprestación de servicios de mantenimiento o mejora de la infraestructura; quedando prohibido a los trabajadores particulares la sustracción de los mismos.

CAPÍTULO VII

DICTAMEN LEGAL DEL MEDICO VETERINARIA

ARTÍCULO 46°.- Cuando el médico veterinario municipal determine decomiso total o parcial de carcasa o vísceras y el propietario no se hallare conforme con el dictamen, se solicitará la intervención del órgano inspector SENASA el cual dilucidará la controversia.

ARTÍCULO 47°.- Esta intervención podrá efectuarse en presencia de un representante de la autoridad municipal, Administrador, al final del cual el Médico Veterinario, evacuará su opinión a través de la respectiva acta.

ARTÍCULO 48°.- Si la opinión del órgano inspector solicitado fuera contrario al dictamen emitido por el veterinario municipal, se dispondrá la remisión de la carcasa o víscera.

ARTÍCULO 49.- Será un médico veterinario designado por el SENASA, que en función dirimente, deberá intervenir en el menor tiempo posible, a fin de que la materia en discusión no se desnaturalice.

ARTÍCULO 50°.- Si el fallo fuese opuesto al Dictamen del Médico Veterinario Municipal, y/o del SENASA el interesado podrá hacer valer su mejor derecho en la vía judicial.

CAPÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE DE CARNE

ARTÍCULO 51°.- Para el transporte de carnes según especie, se utilizará VEHÍCULO DE TRANSPORTE CON AUTORIZACIÓN O CERTIFICACIÓN SANITARIA emitida por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO 52°.- El vehículo de transporte de carnes autorizado o certificado sanitariamente deberá contar con registro documentados para verificar las condiciones de higiene y ser presentados en el momento de la inspección sanitaria inopinada por la autoridad sanitaria municipal.

ARTÍCULO 53°.- El responsable del vehículo de transporte autorizado o certificado sanitariamente para el transporte de carne según especie, deberá cumplir con las condiciones sanitarias evitando que la carne no entra en contacto con el piso

ARTÍCULO 54°.- El transportista de carnes según especie deberá transportar el producto con la guía de remisión donde se consignan los datos que indica el Decreto Supremo N° 15- 2012-AG, en su artículo 69° del Despacho de carne y menudencia y guía remisión.

ARTÍCULO 55°.- Para el transporte de vísceras y menudencias se utilizarán recipientes adecuados que garanticen las condiciones higiénicas sanitarias.

ARTÍCULO 56°.- Queda terminantemente prohibido transportar simultáneamente en el mismo vehículo carne y menudencia o carne y otro producto.

ARTÍCULO 57° .- El personal que se encarga de transportar o estibar la carne según especie deberá contar con la indumentaria adecuada y limpia que corresponde a un manipulador de alimentos y los equipos de protección personal así mismo debe garantizar el buen estado de salud

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58°.- El personal de beneficio o faenazgo que perturbe el orden y la tranquilidad será inmediatamente desalojado de las instalaciones del camal, sujetándose a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 59°.- Los propietarios de ganado, los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, compradores de cuero, que cumplen labores en el camal municipal, serán sancionados administrativamente conforme al cuadro siguiente:

1. Extraer, modificar, raspar, cortar o rasgar alguna estructura en la carcasa o vísceras antes de la inspección veterinaria:
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - b. Reincidencia: Suspensión definitiva
2. Por desacato a las órdenes impartidas por la administración:
 - a. Por primera vez: Quince días de suspensión
 - b. Por segunda vez: treinta días de suspensión
 - c. Por tercera vez: suspensión definitiva
3. Por agresión verbal o física:
 - a. Por primera vez: Quince días de suspensión
 - b. Por reincidencia: Noventa días de suspensión o definitiva según la gravedad de la falta.
4. Por vender carne en el matadero:
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - b. Reincidencia: suspensión definitiva
5. Por consumir licor dentro del camal municipal:
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - b. Reincidencia: Suspensión definitiva
6. Por llegar a laborar en estado etílico:
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
 - b. Reincidencia: Suspensión definitiva
7. Por no tener carnet sanitario o no haber renovado su vigencia:
 - a. Por primera vez: suspensión inmediata hasta que cumpla con su obtención o renovación de la vigencia.
 - b. Reincidencia: Noventa días de suspensión.
8. Por no usar la vestimenta o ropa de faena.
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión.
 - b. Reincidencia: Suspensión definitiva
9. Por no adoptar las precauciones para impedir la contaminación de las carcasas (inciso d) ARTÍCULO 9º):
 - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión.
 - b. Reincidencia: Suspensión definitiva.

ARTÍCULO 60°.- Quedan establecidas las siguientes infracciones, las cuales son objetos de multa indicados en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente:



COD	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
				PROVISIONAL	FINAL
SA-405	Realizarla bores de faenado u otras relacionadas en el camal municipal sin autorización correspondiente.	GRAVE	10%	Retiro del Camal hasta que regularice situación.	
SA-406	Beneficiar animales sin inspección sanitaria	GRAVE	10%		Decomiso y condena a la carne
SA-407	Beneficiar animales sin la presencia y autorización del médico veterinario	MUY GRAVE	10%	Decomiso de la carne	
SA-408	Sacrificar ganado porcino macho no castrado (verraco)	GRAVE	15%		Decomiso y condena a la carne
SA-409	Tomar el nombre del ganadero registrado sin su consentimiento para el sacrificio del ganado.	GRAVE	5%	15 días de suspensión	
SA-410	Sustraer bienes del camal de propiedad municipal.	MUY GRAVE			Suspensión definitiva Denuncia Penal
SA-411	Arrojar basura dentro del área del camal	GRAVE	5%		
SA-412	Laborar bajo los efectos del alcohol o drogas	MUY GRAVE	5%	30 días de suspensión	Reincidente suspensión definitiva
SA-413	Producir injuria al Administrador o personal del camal o desobedecer la vigencia del cumplimiento del presente reglamento.	GRAVE	10%	30 días de suspensión	Reincidente suspensión definitiva
SA-414	Ingreso al camal con mascotas (perros, gatos, loros, etc.)	GRAVE	5%	15 días de suspensión	Reincidente suspensión definitiva
SA-415	Causar daños materiales a las instalaciones del camal	GRAVE	10%		
SA-416	Sustraer sub productos del ganado faenado en el Camal Municipal	MUY GRAVE	5%	15 días de suspensión	
SA-417	Propiciar riñas, peleas u otros que atenten contra la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del camal.	MUY GRAVE	10%	30 días de suspensión	Reincidente suspensión definitiva
SA-4018	Por Ingresar carne de vacuno, porcino, caprino, ovino o menudencia procedente de canales clandestinos.	GRAVE	Vacuno 0.2% por Kg. Porcino 0.2% por Kg. Caprino/Ovino 0.15% por Kg. Menudencia 0.10% por Kg.		Decomiso y previa evaluación donación a instituciones benéficas.



Medidas Accesorias:

1. La reincidencia a las faltas sancionadas en el presente artículo será precedente para calificar la suspensión del derecho al servicio del Camal Municipal.
2. El pago de las multas impuestas no regulariza las situaciones anormales que los generen.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES



PRIMERA.- La Administración del Camal, mantendrá coordinación permanente con el Ministerio de Agricultura y SENASA, sobre aspectos de orden sanitario y comercialización.

TERCERA.- El beneficio o comercialización de aves para consumo se regirá por lo normado en el presente reglamento.

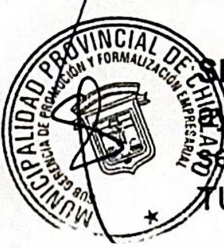


CUARTA.- La Administración del Camal en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización ejecutan las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del presente reglamento.

QUINTA.- La Administración de Camal, constituye la primera instancia en la aplicación de las sanciones a los infractores del presente reglamento.



SEXTA.- Los trabajadores municipales que cometan infracción al presente reglamento, serán sometidos al Reglamento Interno de Trabajo y al correspondiente proceso administrativo disciplinario.



SEPTIMA.- El encierro de ganado para sacrificio será efectuado por el matarife o su representante, debidamente registrado y previo pago del derecho correspondiente según la tarifa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

OCTAVA.- En el abastecimiento de carne y con el fin de prevenir la producción de excedentes, se adoptarán medidas de regulación de la matanza, para lo cual los matarifes serán clasificados en dos grupos con sus respectivos turnos.

NOVENA.- El presente reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios de su promulgación mediante ordenanza municipal.

DECIMA.- Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto en aplicación de la ley sobre la materia.